

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de marzo de 2019.

No. 20

Folleto Anexo

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ACTÚA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN QUE SE ENCUENTRA INVESTIDA PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN REFERIDA, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico fue creada el 31 de mayo de 1996 mediante Decreto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, con el objetivo de mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos y tutelar el derecho a la protección de salud.

Que en conformidad con el artículo 53 de la Ley Estatal de Salud, se prevé la creación de un órgano desconcentrado de arbitraje para la calidad médica, el cual contara con autonomía técnica para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos.

Que derivado del imperativo anterior, el día 12 de agosto del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Acuerdo de Creación de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, con el objeto de asegurar un servicio especializado y personalizado, a través de personal competente, tanto médico, como jurídico, quienes serán la base para garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad y calidez humana; así como de contribuir a la cultura de la paz en el Estado de Chihuahua, con la esencia de auxiliar a resolver en forma amigable, pacífica y de buena fe los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos; promoviendo la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la Lex Artis y la relación médico-paciente.

Que ante la impetuosa necesidad de contar con un ordenamiento interno, el día 21 de enero del presente año, mediante sesión ordinaria No. 01/19-1 del Consejo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, se autorizó por unanimidad la expedición del reglamento interno que regirá a esta Comisión, y que es fundamental para establecer oportunamente las funciones que permitan tener la seguridad y certeza jurídica respecto de los actos emitidos por los servidores públicos integrante de la Comisión referida.

Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la legislación aplicable en materia de salud, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la organización y el funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, cuyo objeto y atribuciones se establecen en su Acuerdo de Creación, mismo que será aplicable en el territorio del Estado de Chihuahua.

Esta Comisión es competente para conocer, asesorar, realizar gestiones urgentes, conciliar y en su caso, mediante arbitraje, resolver las controversias que se susciten entre los usuarios de los Servicios Médicos y los prestadores de dichos servicios, ya sean públicos, privados o sociales, lo anterior, con base a lo establecido en las Leyes correspondientes a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Justicia Alternativa y demás aplicables y vigentes en el territorio estatal y nacional, según sea el caso.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- a) **ARBITRAJE:** Es el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre los usuarios de los servicios médicos y del área de la salud, y los prestadores de servicios en el área de la salud.
- b) **ASESORÍA:** Es el conjunto de actividades que tienen por objeto informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los elementos médicos y jurídicos de una inconformidad y que requiere de conocimientos y experiencia especializada.
- c) **COCAM-CHIH:** La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua.
- d) **CONAMED:** Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- e) **CONCILIACIÓN:** Procedimiento por el cual las partes acuerdan libre y voluntariamente resolver la controversia planteada, mediante la intervención de un tercero imparcial de mutuo acuerdo, en este caso COCAM-CHIH.
- f) **CONFLICTO:** Confrontación de fuerzas interpersonales que tienen una infraestructura racional y un contenido emocional.
- g) **CONTROVERSIA:** Inconformidad del usuario al considerar irregular la atención médica recibida.

- h) **COSA JUZGADA:** Para la Comisión, es una causa que le impide conocer de una queja, en virtud de que los actos u omisiones médicos que la originan ya fueron resueltos por otra autoridad competente.
- i) **DIRIMIR:** Decidir, resolver, terminar o concluir una controversia, estableciendo una mayoría o mediante una fórmula conciliadora.
- j) **EXPEDIENTE:** Unidad documental formada por un conjunto de documentos generados y/o recibidos en una oficina, por una persona física o moral con el fin de iniciar, desarrollar y concluir un trámite.
- k) **GESTIÓN INMEDIATA:** Procedimiento mediante el cual se promueve la resolución de inconformidades de los usuarios, que después de un análisis médico, se considera que ameritan una pronta solución, tales como: requerimiento de atención médica en urgencia calificada, referencia a otra unidad, cambio de médico, diferimiento de la atención, falta de insumos o medicamentos, negativa de atención y revaloración médica.
- l) **INFORME:** Comunicado escrito que ayuda a las personas a comprender el ambiente del organismo de que forma parte; puede referirse a las condiciones pasadas, presentes o futuras de este medio ambiente, o a alguna combinación de dichas condiciones.
- m) **LAUDO:** Es el pronunciamiento por medio del cual la COCAM resuelve, en estricto derecho o en conciencia, las cuestiones sometidas a su conocimiento por las partes.
- n) **LEX ARTIS:** Conjunto de reglas, normas y procedimientos que tiene presente los estándares de calidad para el ejercicio profesional de los servicios de salud contenidas en la literatura médica aceptada, en las cuales se establecen los medios para la atención médica y los criterios para su empleo.
- o) **MALA PRÁCTICA:** Determinación judicial de que ha habido un incumplimiento negligente (o raramente deliberado) de la norma asistencial vigente que ha causado una lesión o una pérdida a un paciente y por el que el proveedor responsable de la negligencia ha incurrido en responsabilidad jurídica. Dado que la sentencia de mala praxis es socio jurídica y no se dicta de manera sistemática, sino que caso por caso, los criterios y procesos para determinar la mala praxis pueden variar de unas zonas a otras.
- p) **NEGLIGENCIA:** La negligencia puede ser un acto de omisión (es decir, involuntario) o de comisión (es decir, intencionado), caracterizado por falta de atención, imprudencia, inadvertencia, desconsideración o desorden; en la atención sanitaria, la negligencia implica una práctica médica de calidad inferior a la «práctica de referencia» que habría ejercido un profesional con la misma formación en circunstancias similares.
- q) **ORIENTACIÓN:** Servicio que otorga la Comisión de Arbitraje Médico a los usuarios que lo solicitan, en los que se atienden los planteamientos que la población formula, ya sea de manera personal, telefónica o por correo tanto

- postal como electrónico, sobre diversos aspectos relacionados con la atención médica en general, incluso se llegan a hacer de carácter laboral en cuanto a incapacidades o pensiones, en las cuales se indica al solicitante, ante que instancia se debe acudir.
- r) **PRESTADORES DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA SALUD:** Todos aquellos profesionales, técnicos o auxiliares que, de manera pública, privada o social, presten sus servicios en el área de la salud, como médicos, médicos homeópatas, psicólogos, odontólogos, trabajadores sociales, enfermeras, químicos bacterioparasitólogos, rehabilitadores físicos, terapeutas, técnicos radiólogos, técnicos dentales y demás correlacionados.
 - s) **QUEJA:** Petición a través de la cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención de la CONAMED en razón de impugnar la negativa de servicios médicos, o la irregularidad en su prestación, sea susceptible o no a someterse al modelo médico de arbitraje mexicano.
 - t) **SECRETARÍA:** La Secretaría de Salud Estatal.
 - u) **SERVICIOS MÉDICOS:** Todas las acciones, actos, prácticas y en general las actividades técnicas con consecuencias sobre la salud del usuario.
 - v) **USUARIO DE LOS SERVICIOS MEDIOS Y DEL ÁREA DE LA SALUD:** Las personas que solicitan, requieren y obtienen dicho servicio, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud física o mental.
 - w) **USUARIO DE LA COCAM-CHIH:** Dentro del arbitraje médico, toda persona que manifieste su inconformidad ante los servicios de salud y acuda a la COCAM-CHIH con el fin de requerir una orientación, una asesoría, una gestión inmediata o la presentación de una queja.

CAPÍTULO II

De la Organización y Estructura de la Comisión

Artículo 2. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión contará con:

- I. Un Consejo;
- II. Un Comisionado;
- III. Un Subcomisionado Médico;
- IV. Un Subcomisionado Jurídico; y
- V. Las Unidades Administrativas siguientes:
 - a) Auxiliar del Subcomisionado Médico;
 - b) Auxiliar del Subcomisionado Jurídico; y
 - c) Unidad de Apoyo Administrativo.

Las Unidades Auxiliares dependerán del Subcomisionado respectivo; la Unidad de Apoyo Administrativo y las Unidades de Enlace Externo dependerán del Comisionado.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, así como, con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Reglamento de Normas y Procedimientos para la Atención de las Quejas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua; asimismo, se auxiliará del personal, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con su estructura orgánica, presupuesto de egresos y normatividad aplicable.

Artículo 3. El Comisionado, los Subcomisionados y las Unidades Administrativas especificadas en el artículo anterior contarán con los recursos humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO III

Del Consejo de la Comisión

Artículo 4. El Órgano Supremo de la Comisión será el Consejo, contando con las atribuciones que se establecen en los artículos 9 y 10 de su Acuerdo de Creación, siendo las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales a que debe sujetarse el órgano administrativo desconcentrado, privilegiando la conciliación cuando así lo amerite;
- II. Ratificar y expedir el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión;
- III. Aprobar y expedir el procedimiento de arbitraje;
- IV. Examinar y en su caso, aprobar el informe que el Comisionado debe presentar al Secretario de Salud, quien valorara periódicamente el funcionamiento de la Comisión, expresando la recomendación correspondiente al desempeño y resultados que obtenga, e informando al Titular del Ejecutivo Estatal;
- V. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Comisión y someterlo a consideración de la Secretaría de Salud;
- VI. Tener el pleno conocimiento de las cuestiones que sometan a su consideración el Comisionado y en su caso aprobarlos por mayoría de votos;
y
- VII. La demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. El Consejo estará integrado por el Comisionado, Subcomisionado Médico, Subcomisionado Jurídico y cinco consejeros, los cuales serán designados de la siguiente forma:

- I. El Comisionado, será designado por el Secretario de Salud;
- II. Dos Consejeros, siendo uno de ellos el Director Ejecutivo de Servicios de Salud de Chihuahua y el otro consejero, cuya figura recaerá sobre el Director Ejecutivo del Instituto Chihuahuense de Salud; cargos que ocuparán el tiempo que dure su nombramiento otorgado;
- III. Subcomisionado Médico y Subcomisionado Jurídico, designados por el Comisionado, cuya duración en el cargo será el tiempo que dure su gestión;
- IV. Tres Consejeros Médicos, designados por el Comisionado, con la aprobación del Secretario de Salud, cuya duración en el cargo será el tiempo que dure su gestión en el organismo que represente.

Los Consejeros contarán con derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 6. El Consejo se puede auxiliar de los presidentes en funciones de los siguientes Colegios y Asociaciones; cuya calidad será en carácter de invitados, y quienes contarán únicamente con la facultad de ejercer el derecho de voz, y actuarán a petición del Consejo y de acuerdo con el caso en concreto, con la especialidad requerida:

- a. Colegio Médico de Chihuahua, durará en el cargo el tiempo que dure su gestión.
- b. Colegio de Cirujanos Dentistas, durará en el cargo el tiempo que dure su gestión.
- c. Colegio de Enfermeras, por el tiempo que dure su gestión.
- d. Colegio de Psicólogos, por el tiempo que dure su gestión.
- e. Colegio de Médicos Cirujanos y Homeópatas, por el tiempo que dure su gestión.
- f. Asociación, Barra y/o Colegio de Abogados, a invitación expresa del Secretario de Salud, por el tiempo que dure su gestión.
- g. Colegio de Químicos Área Clínica de Chihuahua, por el tiempo que dure su gestión.
- h. Un Curandero Tradicional (Indígena) avalado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con duración de tres años.

Artículo 7. El Consejo será presidido por el Comisionado, a su vez, la figura del Secretario Técnico del Consejo, recaerá sobre el Subcomisionado Jurídico.

Artículo 8. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Comisionado, por conducto del Secretario Técnico;

en caso de ser necesario una sesión extraordinaria, será convocada por el Comisionado o a iniciativa de cuando menos cuatro de sus Consejeros, esto de existir razones de importancia para ello.

Artículo 9. Para que sesione válidamente el Consejo se requiere la asistencia de por lo menos dos Consejeros, los Subcomisionados Médico y Jurídico, así como del Comisionado; en ausencias temporales del Comisionado, las reuniones serán presididas por el Subcomisionado Médico, quien a su vez, podrá fungir como Secretario Técnico en ausencia del Subcomisionado Jurídico.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Comisionado tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto, mientras que los invitados, únicamente tendrán la facultad de ejercer el derecho a voz, ya que se les invita para participar con su asesoría, cuando un tema recaiga dentro del ámbito de su conocimiento y experiencia.

Artículo 11. Los cargos que ostenten los miembros del Consejo serán honoríficos y por lo mismo no percibirán retribución, emolumento, o compensación alguna.

Artículo 12. Los miembros integrales del Consejo, tendrán la facultad de nombrar a un suplente, cuando les sea necesario ausentarse, el cual será designado mediante oficio delegatorio, mismos que asumirán todas las facultades inherentes al Consejero propietario que suplirán.

Artículo 13. La convocatoria para realizar las sesiones, deberán constar por escrito y ser notificadas a los integrantes del Consejo, conforme a lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para su celebración.
- b) Las sesiones extraordinarias, se realizarán en día hábil y serán notificadas cuando menos dos días hábiles antes de la fecha programada para su celebración en un día hábil.

Artículo 14. Las características de las convocatorias serán las siguientes:

1. A toda sesión precederá convocatoria del Comisionado, que deberá contener:
 - a) Lugar y fecha de expedición.
 - b) Tipo de sesión.
 - c) Lugar, fecha y hora de celebración.

2. A las convocatorias deberá acompañarse:

- a) El proyecto de orden del día.
- b) Los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes, los cuales, podrán ser entregados por escrito y/o en medios electrónicos, salvo el caso de sesión urgente, evento en el que los proyectos correspondientes serán circulados a los miembros del Consejo en la sesión respectiva.

3. La convocatoria podrá ser notificada a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por los miembros del Consejo. Asimismo, podrán notificarse por la misma vía, los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo, a los miembros del Consejo que no obstante haber sido notificados o citados debidamente a la sesión, no se hayan presentado a la misma.

4. La notificación antes descrita, se tendrá por realizada en la fecha y hora que arroje el acuse de recepción o el servidor electrónico correspondiente, en el apartado de correo enviado.

5. Tratándose de las resoluciones, los proyectos sólo serán distribuidos a los miembros del Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de que los proyectos sean circulados en la sesión correspondiente a los invitados.

Artículo 15. En las sesiones ordinarias, los Miembros del Consejo y los invitados, podrán plantear al Consejo que se posponga la discusión o deliberación de los asuntos que se pongan a su consideración, cuando se advierta de los mismos que, el tema requiera examen previo de documentos o mayor análisis, por lo que se tomará nota y agendará para sesión posterior, debiendo acordar lo conducente a la temporalidad para la atención del asunto.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias y extraordinarias se priorizarán los asuntos por las que fueron convocadas, y en segundo término las aceptadas como asuntos generales durante la aprobación del orden del día.

No se considerará como asunto no listado, aquellos temas que guarden relación directa con alguno de los proyectos del orden del día, y que en el desarrollo de la sesión se solicite sea agregado a la resolución o acuerdo respectivo, por alguno de los integrantes del Consejo, previa votación del punto en lo particular.

Artículo 17. Cuando este Reglamento o los manuales de procedimientos no establezcan lineamientos sobre situaciones que sean presentadas a la Comisión,

el Consejo resolverá lo conducente y sus declaraciones podrán ser tomadas en consideración para resolver subsecuentes situaciones similares.

Artículo 18. Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados, formular propuestas y pronunciarse sobre los asuntos planteados;
- II. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros del Consejo;
- III. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, y
- IV. Las demás que les confieran el Acuerdo de creación de la Comisión, este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el propio Consejo.

Artículo 19. Corresponde al Comisionado en las sesiones del Consejo:

- I. La representación legal del Consejo;
- II. Convocar oportunamente por conducto del Secretario Técnico a los consejeros a sesiones del Consejo;
- III. Conducir las sesiones del Consejo;
- IV. Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;
- V. Las demás que le confieran el Acuerdo de Creación de la Comisión, este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el propio Consejo.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. La elaboración de las convocatorias, orden del día y actas de sesión;
- II. Recibir la correspondencia dirigida a la Comisión, así como proceder a su resguardo y registro de las mismas;
- III. Remitir a los Consejeros y, en su caso, a los demás miembros honorarios del Consejo que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para el buen desarrollo de las mismas;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;
- V. Llevar el registro de los nombramientos de los integrantes y suplentes del Consejo;
- VI. Verificar que exista el quorum necesario para el inicio de las sesiones;
- VII. Someter a la consideración del Consejo el orden del día que deberá desahogarse en cada sesión, así como presentar la información y documentación necesaria para la adecuada toma de decisiones; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y el propio Consejo o el Comisionado.

Artículo 21. Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, y a su vez, dentro de las sesiones se cuidará en lo posible la prelación siguiente:

- a) Lista de Asistencia.
- b) Declaración formal del quórum.
- c) Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso.
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso.
- e) Seguimiento de asuntos pendientes.
- f) Rendición de informes.
- g) Proyectos de acuerdo.
- h) Proyectos de resolución.
- i) Asuntos Generales, en caso de sesión ordinaria.

Artículo 22. El quórum válido para que sesione el Consejo, es la mayoría de sus miembros con derecho a voto; en todo caso deberá estar presente el Comisionado, o en su caso su suplente.

Artículo 23. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará treinta minutos, con declaración del Comisionado. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con un espacio mínimo de ocho horas.

Artículo 24. Las sesiones se celebrarán en el domicilio oficial del Consejo, salvo acuerdo previo del Comisionado, en el que se justifique y anuncie el cambio de sede, por razones de seguridad o imposibilidad material para su adecuado desarrollo.

El día y hora fijados para la sesión se reunirán en la Sala de Sesiones o lugar correspondiente, los integrantes del Consejo.

Una vez certificada la existencia del quórum, el Comisionado declarará instalada la sesión.

Artículo 25. El Consejo, podrá acordar posponer el estudio o discusión de alguno de los puntos del orden del día, siempre que exista razón que lo justifique y que con ello no se contravengan disposiciones legales.

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán acordar, sin debate, la lectura total o parcial de cualquier documento.

En caso de que en el orden del día se listen proyectos relacionados con temas similares, o que por su naturaleza exista algún vínculo asociativo o conexidad, se podrá dar cuenta conjunta de los mismos para ser votados en un solo acto, sin que tal circunstancia implique la emisión del voto en forma uniforme o la imposibilidad de los Consejeros para razonar su voto sobre alguno de los proyectos en particular.

El Comisionado podrá solicitar la aprobación de recesos, en los eventos en que considere necesario otorgar mayor tiempo para el análisis de algún proyecto, o con el fin de poner a la vista de los integrantes del Consejo alguna constancia o actuación que obre en los archivos de la Comisión.

Artículo 27. El Consejo funcionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el comisionado tendrá voto de calidad.

Artículo 28. De cada sesión se levantará un proyecto de acta, que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los oradores y el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El proyecto de acta deberá someterse a la aprobación del Consejo, en sesión posterior.

CAPÍTULO IV

De las Facultades de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua

Artículo 29. La Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios; atendiendo a mejorar la prestación del servicio en beneficio del paciente;
- III. Recibir o en su caso requerir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios con relación a las quejas planteadas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negación de los servicios médicos, y en general, practicar todas las diligencias que le correspondan;

- IV. Intervenir para conciliar a las partes, con celeridad y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de los servicios médicos, por algunas de las causas que se mencionan:
 - a) Por probables actos u omisiones, derivados de la prestación del servicio, así como los presuntos actos de mala práctica con consecuencia sobre la salud de los usuarios.
 - b) Por probables casos de negligencias, impericias o imprudencia con consecuencia sobre la salud del usuario.
 - c) Por las causas que sean determinadas por el consejo.
- V. Fungir como arbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje, en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial;
- VI. Emitir recomendaciones y acuerdos de las quejas sobre acciones u omisiones que se sometan a su conocimiento;
- VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiera solicitado la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Hacer del conocimiento, mediante oficio a las autoridades competentes y de los Colegios, Academias, Asociaciones de Prestadores de Servicios de la Salud y Consejos Médicos, así como los Comités de Ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicio, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión;
- IX. Elaborar los dictámenes técnicos y peritajes que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- X. Convenir con la Secretaría de Salud, Organismos, instituciones y organizaciones públicas y privadas, las acciones y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;
- XI. Dar seguimiento al resultado de los laudos dictados en arbitraje;
- XII. Dejar a salvo los derechos de las partes para que acudan ante la autoridad judicial para la ejecución de laudos incumplidos; y
- XIII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISIONADO

Artículo 30. Corresponde al Comisionado, además de las señaladas en el Acuerdo de Creación de la Comisión, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como representante legal de la COCAM-CHIH ante las diferentes instancias;
- II. Nombrar y remover al Subcomisionado Médico y Subcomisionado

- Jurídico, así como proponer a la Secretaría de Salud la remoción de los miembros del Consejo por actos y omisiones que deriven en responsabilidad penal o administrativa;
- III. Nombrar tres consejeros médicos, con la aprobación del Secretario de Salud;
 - IV. Formular los lineamientos a que se sujetarán las actividades administrativas, técnicas y conducir el funcionamiento del organismo, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
 - V. Establecer de conformidad con el reglamento interno las unidades de servicio técnico, de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la COCAM-CHIH;
 - VI. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la COCAM-CHIH.
 - VII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo;
 - VIII. Informar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre las actividades de la Comisión Estatal, procurando que este informe sea difundido ampliamente por los medios idóneos;
 - IX. Someter a la aprobación del Consejo, el Reglamento Interno, así como el Reglamento del Procedimiento de Arbitraje, y demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la COCAM-CHIH;
 - X. Proveer sobre la solicitud de todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, así como realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del organismo;
 - XI. Proveer lo necesario a efecto de que se desahoguen los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refiere este Acuerdo y de conformidad con el Reglamento que al efecto expida el Consejo;
 - XII. Emitir los acuerdos, laudos y recomendaciones en asuntos de la competencia de la COCAM-CHIH;
 - XIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los respectivos procedimientos de conciliación y arbitraje;

- XIV. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la COCAM-CHIH;
- XV. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COCAM-CHIH;
- XVI. Delegar las facultades que considere convenientes en los términos del Reglamento Interior;
- XVII. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la COCAM-CHIH y presentarlo a la Secretaría;
- XVIII. Establecer las políticas conforme a las cuales la COCAM-CHIH emitirá los dictámenes médicos de carácter institucional, en apoyo a las autoridades de la procuración e impartición de justicia;
- XIX. Supervisar el ejercicio de las facultades de los Subcomisionados y titulares de las Unidades Administrativas de la COCAM-CHIH;
- XX. Establecer mecanismos de coordinación entre la COCAM-CHIH y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, las autoridades e instancias federales, estatales y municipales, y los sectores público, social y privado, así como representar a la COCAM-CHIH ante el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico;
- XXI. Canalizar a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en caso de considerarse pertinente, y previo consentimiento de los prestadores de servicios médicos y de sus usuarios que corresponda, los asuntos que deban resolverse una vez que se haya agotado el procedimiento de conciliación o bien, cuando la COCAM-CHIH lo estime conveniente;
- XXII. Acordar con los Subcomisionados sobre los asuntos a cargo de éstos;
- XXIII. Designar a los representantes de la COCAM-CHIH ante otras instancias, tales como consejos, órganos de gobierno, instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la COCAM-CHIH a participar o realicen funciones relacionadas con su objeto;
- XXIV. Ejercer directamente las atribuciones de cualquiera de los Subcomisionados de la Comisión cuando el servicio lo requiera, así como delegar en uno o ambos cualquiera de sus funciones, sin perder por ello su capacidad para ejercerlas directamente;

- XXV. Informar periódicamente al Secretario de Salud sobre las actividades de la COCAM-CHIH cuando éste lo solicite;
- XXVI. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XXVII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, su Acuerdo de creación y las demás disposiciones aplicables, así como el propio Consejo.

CAPÍTULO VI

De las Facultades Genéricas de los Subcomisionados

Artículo 31. Corresponde a los Subcomisionados de la Comisión:

- I. Planear, organizar y dirigir el desempeño de las funciones a su cargo, con base en los lineamientos que emita el Comisionado;
- II. Acordar con el Comisionado la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Comisionado;
- IV. Proponer al Comisionado sus programas anuales de actividades, así como elaborar en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo el proyecto de presupuesto del área a su cargo, verificando su correcta ejecución y aplicación;
- V. Coordinar sus actividades con las demás áreas administrativas de la Comisión, para mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Someter a la consideración del Comisionado el ingreso, licencia, promoción, remoción o cese del personal del área a su cargo, así como las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la misma;
- VII. Firmar y notificar directamente o a través de quien designe, los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos del Comisionado y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les sean propias;

- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente a quienes soliciten los servicios que presta la Comisión, en el área de actividad a su cargo;
- IX. Rendir por escrito al Comisionado informes periódicos sobre las actividades que realice y cuando lo solicite aquél; y
- X. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- XI. Dar seguimiento a las quejas presentadas ante la Comisión, llevando los registros correspondientes;
- XII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, y someterlos a consideración del Comisionado;
- XIII. Orientar a las personas que acudan ante la Comisión sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- XIV. Coordinar y supervisar las actividades de las Unidades Administrativas que dependan de él;
- XV. Auxiliar al Comisionado en la información al público relativa a las actividades de la Comisión y en su relación con los medios de difusión, así como establecer la debida comunicación con éstos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, las autoridades e instancias federales, estatales y municipales, y los sectores social y privado, particularmente con las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios médicos, así como sociedades, academias y colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión; y
- XVI. Compilar y evaluar la información que sobre la Comisión difundan los medios masivos de comunicación, así como las opiniones de quienes hayan solicitado sus servicios y del sector médico.
- XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado.

CAPÍTULO VII

De las Facultades Específicas de los Subcomisionados

Artículo 32. Corresponde al Subcomisionado Médico:

- I. Recibir las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de servicios, y resolver sobre la admisión de aquéllas, contando con la opinión del Subcomisionado Jurídico, así como solicitar y analizar los informes y demás documentación requerida; además de turnar a las autoridades o instituciones correspondientes los casos que no resulten de la competencia de la Comisión;
- II. Coordinarse con el Subcomisionado Jurídico en cuanto a las quejas que se hayan admitido para la iniciación del procedimiento de conciliación y en su caso de arbitraje;
- III. Ordenar, dirigir y controlar la formulación y emisión de los dictámenes periciales, opiniones o informes de carácter médico que se soliciten a la Comisión, auxiliándose en su caso, con el Subcomisionado Jurídico, estableciendo las relaciones institucionales necesarias con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- IV. Desarrollar programas integrales de divulgación para dar a conocer a la sociedad los objetivos y servicios que ofrece la Comisión, con base en los lineamientos que emita el Comisionado;
- V. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación, y en el caso de su aceptación, llevarla a cabo junto con el Subcomisionado Jurídico, elaborando de conformidad con la voluntad de las partes los convenios y la documentación correspondientes;
- VI. Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios, la amigable composición y sustanciar los procedimientos de conciliación así como formular propuestas de conciliación entre las partes. Elaborar y determinar, en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado de la amigable composición;
- VII. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje, en los casos no conciliados y remitir a la Subcomisión Jurídica, los expedientes que se determinen procedentes; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 33. Corresponde al Subcomisionado Jurídico:

- I. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, solicitando y revisando los informes y demás documentación necesaria a efecto de someter a consideración del Comisionado el proyecto de laudo, acuerdo u opinión que corresponda;
- II. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación, y en el caso de su aceptación, llevarla a cabo junto con el Subcomisionado Médico, elaborando de conformidad con la voluntad de las partes los convenios y la documentación correspondientes;
- III. Proponer a las partes el arbitraje de la Comisión, como medida para dirimir el conflicto materia de la queja en el caso de que no se llegue a Conciliación;
- IV. Substanciar el procedimiento de arbitraje;
- V. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado;
- VI. Reunir los elementos de información Médico Jurídica necesarios para analizar los casos que se sometan al Arbitraje;
- VII. Realizar los anteproyectos de laudos que emitirá el Comisionado respecto de los asuntos sometidos a arbitraje
- VIII. Brindar asesoría jurídica a la Comisión;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión, llevando los registros correspondientes;
- X. Previo acuerdo con el Comisionado, hacer del conocimiento de las autoridades competentes la presumible comisión de algún ilícito por parte de algún prestador de servicios médicos, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficiente;
- XI. Expedir y autorizar las copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición justificada de los interesados;

- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Administrativas de la Comisión

Artículo 34. Corresponde a las Unidades Auxiliares:

- I. Realizar las funciones a su cargo con base en los lineamientos que emita el Comisionado y el Subcomisionado que corresponda;
- II. Acordar con el Subcomisionado respectivo la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Comisionado o el Subcomisionado respectivo;
- IV. Coordinar sus actividades con las demás áreas administrativas de la Comisión, para mejor desempeño de sus funciones;
- V. Rendir por escrito al Subcomisionado correspondiente informes periódicos sobre las actividades que realice y cuando lo solicite aquél;
- VI. Auxiliar al Subcomisionado correspondiente en todas y cada una de sus funciones; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado o el Subcomisionado respectivo.

Artículo 35. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, conforme a los lineamientos emitidos por el Comisionado;
- II. Coordinar con los Subcomisionados y Unidades Auxiliares la formulación del proyecto de presupuesto anual de egresos de la misma y someterlo a la consideración del Comisionado;
- III. Controlar la debida aplicación de los recursos presupuestales asignados a la Comisión;

- IV. Gestionar ante las instancias correspondientes la compra de bienes muebles, material de oficina y mantenimiento, la obtención de los servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Comisión, así como administrar los mismos;
- V. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Comisión;
- VI. Proporcionar y supervisar los servicios de apoyo administrativo a todas las áreas de la Comisión en materia de recursos humanos, organización, bienes muebles y demás recursos materiales y servicios generales;
- VII. Actualizar y controlar el inventario del mobiliario y equipo asignado a la Comisión, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización y sistemas administrativos de la Comisión, así como promover su implantación para el eficiente ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento de la Comisión; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado.

CAPÍTULO IX

Del Personal de la Comisión

Artículo 36. Para ser nombrado Subcomisionado se requiere, además de lo previsto en el Acuerdo de Creación de la Comisión, tener título de Médico Cirujano y Cédula Profesional, en caso del Subcomisionado Médico, y tener título de Licenciado en Derecho, en el caso del Subcomisionado Jurídico, así como contar, en ambos casos, por lo menos con cinco años de ejercicio profesional.

Artículo 37. El Comisionado en sus funciones administrativas será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles por el Subcomisionado Médico. En las que excedan de ese lapso, será suplido por la persona que designe el Consejo.

Artículo 38. Cada uno de los Subcomisionados, en sus funciones administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles por el titular de la Unidad Auxiliar respectiva, pudiendo extenderse el plazo por acuerdo del Comisionado.

Artículo 39. Los titulares de cada una de las Unidades Auxiliares serán suplidos en sus ausencias temporales por quien designe el Subcomisionado respectivo. El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo será suplido por quien designe el Comisionado.

Artículo 40. La Comisión, incluyendo a todo el personal que lo conforma, se regirá por un acuerdo de Confidencialidad, haciéndose extensivo tanto a usuarios, como prestadores de servicios de salud que acudan a esta Institución.

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

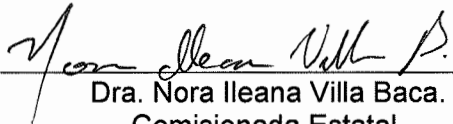
Artículo 41. En los términos de los artículos 178 fracción III de la Constitución Local así como el numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los órganos internos de control se integrarán en los términos previstos en las leyes y reglamentos respectivos y contarán con las facultades que estos determinen; mismos que dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En tanto se expida el Reglamento de Normas y Procedimientos para la Atención de las Quejas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, el Comisionado resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

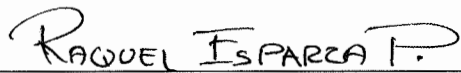
ESTE REGLAMENTO INTERIOR SE APRUEBA Y EXPIDE POR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN SU SESIÓN DE FECHA VEINTIÚN DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE SU ACUERDO DE CREACIÓN.




Dra. Nora Ileana Villa Baca.
Comisionada Estatal.




Dr. Jorge Gardea Durán.
Subcomisionado Médico.




Lic. Raquel Esparza Pizarro.
Subcomisionada Jurídica.



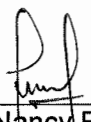
Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera.
Secretario de Salud en el
Estado de Chihuahua.



Dr. Jesús Manuel Flores Montana.
Director Ejecutivo de Servicios de
Salud de Chihuahua y del Instituto
Chihuahuense de Salud.



Dr. Jorge Duarte Rodríguez en su
carácter de miembro del Colegio de
Médicos de Medicina Interna de la
Ciudad de Chihuahua



Dra. María Nancy Romero Moreno,
Presidenta del Colegio de
Ginecología y Obstetricia de
Chihuahua, A.C.

SIN TEXTO